



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
Radicado	13001-33-33-005-2016-00884-00
Demandante	Sergio Rafael Alvarino Herrera
Demandado	La Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Auto interlocutorio No.	253
Asunto	Reitera prueba

I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisadas las actuaciones del proceso, a fin de imprimirle el impulso procesal que corresponda, se observa que la Rama Judicial no ha dado respuesta a los requerimientos probatorios conforme el auto de pruebas dictado en audiencia inicial del 21 de junio del 2019, razón por la cual se hace necesario reiterar por última vez a la entidad accionada para que aporte los documentos requeridos.

III. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día 21 de junio del 2019, el Juez de conocimiento, dentro del decreto de pruebas, ordenó a la Rama Judicial lo siguiente:





“Oficiar al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de la Rama Judicial - Cartagena -Bolívar, con el fin de que envíe certificación laboral en donde conste cargos, tiempos de servicio, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA identificado con cedula de ciudadanía N° 73.158.777 de Cartagena en su calidad de Juez Civil del Circuito de Cartagena, además señalando discriminadamente la forma como ha liquidado y pagado al actor la prima especial consagrada en el artículo 14 de la ley 4 e 1992, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo del respectivo oficio.”

Que a la presente fecha el decreto probatorio ordenado no ha sido aportado por la parte demandada, muy a pesar que fue requerido mediante oficio 0478.

Así las cosas, por tratarse del segundo y último requerimiento para el efectivo recaudo del material probatorio, se le otorga un plazo perentorio e improrrogable de cinco días (5) días a la entidad accionada, contados a partir del recibo de la comunicación, para que remita con destino a este expediente la información solicitada, advirtiéndole que la desatención o demora injustificada a la orden judicial impartida por esta judicatura, dará lugar a la apertura inmediata al trámite incidental en ejercicio de las facultades correccionales del Juez previstas en los artículos 44 del Código General del Proceso, adoptando el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por el señor **SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA CONTRA la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** identificado con el radicado número 13001-33-33-005-2016-00884-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la entidad demandada RAMA JUDICIAL, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, de cumplimiento efectivo al requerimiento probatorio ordenado en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Notificar la presente providencia por estado electrónico conforme lo indica el artículo 201 del CPACA.





CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, reingrese este expediente al Despacho, a efectos de continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ
Juez

